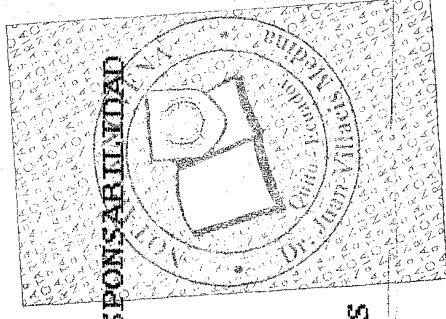


CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "UEJVERNE CIA. LTDA."



OTORGAN:

ALFREDO DANIEL MUCARSEL VASCONEZ Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 5.000,00

Di 2 COPIAS

p.p.

00000001

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta y uno de marzo de dos mil ocho, ante mí Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen: ¹ ALFREDO DANIEL MUCARSEL VÁSCONEZ, ² MARÍA DE LOURDES MUCARSEL CORDERO DE ESPINOSA Y ³ TERESITA DEL CARMEN MUCARSEL CORDERO DE ITURRALDE, por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión ingeniero

civil y de ocupación educadoras, las dos últimamente nombradas, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento de este contrato los señores Alfredo Daniel Mucarsel Vásconez, ² Maria de Lourdes Mucarsel Cordero de Espinosa y ³ Terresita del Carmen Mucarsel Cordero de Iturralde, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión Ingeniero Civil y de ocupación educadoras, las dos últimamente nombradas, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- Los comparecientes

manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- La sociedad será reconocida por el nombre de UEJVERNE CIA.

LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal

de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional, previa resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá como su objeto social el impartir educación regular en los niveles reconocidos y autorizados por las disposiciones de la Ley de Educación y las que emanen del Ministerio y las autoridades competentes.- En razón de ello, la Compañía se entenderá autorizada para crear, dirigir y administrar establecimientos educacionales, así como otros anexos y servicios educativos; para asociarse o representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; y, en fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social propuesto.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte

América, dividido en cinco mil participaciones sociales, iguales e indivisibles por valor de un dólar cada una.- SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.- La Compañía entregará a los socios un certificado de aportación en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden.- DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO

SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como administradores el Gerente y el Presidente, al igual que el Vicepresidente y el Sub- Gerente.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría la mitad más uno del capital social concurrente. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la Compañía; debiendo determinarse en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los puntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la

Junta General de Socios las establecidas en el

artículo 118 de La Ley de Compañías y todas las

demás que en estos estatutos no se confíen a otro organismo o representante.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía previa convocatoria

realizada en la forma antes señalada. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres primeros meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico; y las

extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán

tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Las actas de Junta General se

llevarán en fojas móviles mecanografiadas al

anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta

General designará un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de

Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Igualmente, cada dos años, la Junta General designará un Gerente a quien corresponde la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- De la misma forma, cada dos años la Junta

General designará Vicepresidente y Sub-Gerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente; en los casos de ausencia o impedimento, respectivamente.- Durarán dos años en sus funciones.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de

la Compañía: a) Legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente los Certificados de Aportación; b) Convocar a Juntas Generales de socios y presidirlas; c) Administrar

y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad; (d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, (e) Todas las demás que le confiera el contrato social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al

Gerente: a) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Junta General y actuar como secretario; c) Ejercer todos los actos

de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar

anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir las disposiciones de

la Ley de Compañías, estatutos y resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO

NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de

la Compañía.- REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio

económico de La Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre

000004

de cada año y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En

cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL CAPITAL A PAGAR PARTICIPAC.	
	SOCIAL	PAGADO SOCIALES
Maria de Lourdes Mucarsel	4.900,00	2.450,00 4.900
Alfredo Mucarsel Váscónez	50,00	25,00 50
Teresita Mucarsel Cordero	50,00	25,00 50

5.000,00 2.500,00 5.000

Los pagos realizados por los socios antes nombrados, en numerario, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con el certificado bancario que se agrega como habilitante.- El saldo del capital suscrito, o sea la suma de dos mil quinientos dólares, será pagado por los socios antes nombrados, en las cantidades señaladas en el cuadro anterior, en numerario, en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón, por depósito en caja de la Compañía.- CUARTA.- FISCALIZACIÓN. Para la fiscalización de La Compañía, que se hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se designa por el periodo de dos años a los señores Ingenieros Juan Carlos Espinosa Chedá y Alfredo Daniel Mucarsel Vásconez, como Gerente y Presidente de La Compañía, respectivamente.- Se faculta en forma expresa al señor Dr. Gustavo Gómez Moral para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato.- Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la plena validez de este contrato.- **(HASTA AQUI LA MINUTA)** Los comparecientes ratifican la

59000.5

minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Gustavo Gómez Moral, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número mil trescientos cuarenta y ocho.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

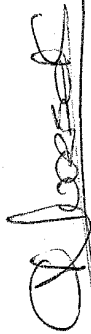

ALFREDO DANIEL MUCARSEL VÁSQUEZ

C.C. 17-0045141-0




MARÍA DE LOURDES MUCARSEL CORDERO DE ESPINOSA

C.C. 17-0589327-7



TERESITA DEL CARMEN MUCARSEL CORDERO DE ITURRALDE

C.C. 17-0589328-5


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (e)



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de marzo del 2008

Mediante comprobante No. 253263903

, el (la) Sr. (a) (ita)

GUSTAVO GOMEZ MORAL

con CI # 1702628189

consignó en este Banco la cantidad de

2,500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

"UEJVERNE CIA LTDA"

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MARIA DE LOURDES MUCARSEL CORDERO	US\$. 2,450.00
2	ALFREDO MUCARSEL VASCONEZ	US\$. 25.00
3	TERESITA MUCARSEL CORDERO	US\$. 25.00
4		US\$. 25.00
5		US\$. 25.00
6		US\$. 25.00
7		US\$. 25.00
8		US\$. 25.00
9		US\$. 25.00
10		US\$. 25.00
11		US\$. 25.00
12		US\$. 25.00
13		US\$. 25.00
14		US\$. 25.00
15		US\$. 25.00
TOTAL		US\$. 2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
BANCO PICHINCHA C.A. No. 2386 publicada en Registro Oficial 504, de
28 MAR 2008
Ingrid Morán B. Ejecutiva de Negocios
Agencia Portugal me exhibió.

FIRMA AUTORIZADA Dr. Juan Villacis Medina
AGENCIA NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183285
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2008 4:47:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- UEJVERNE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

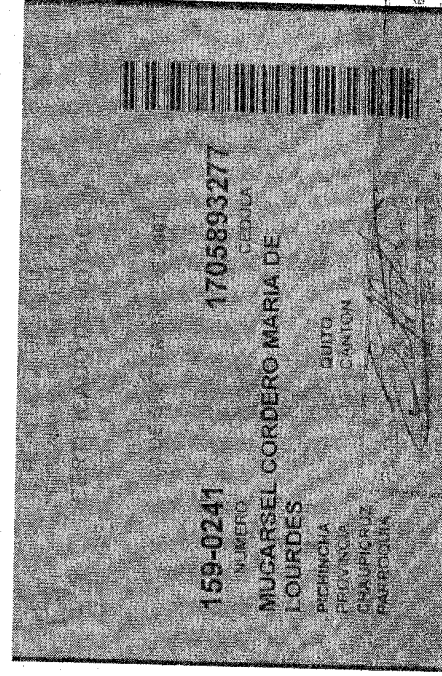
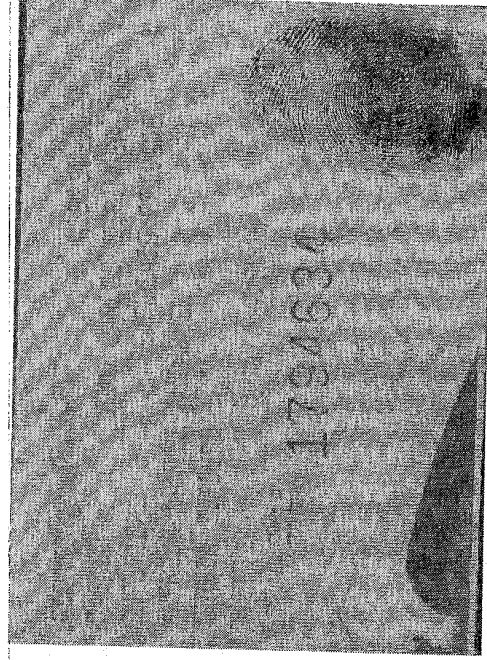
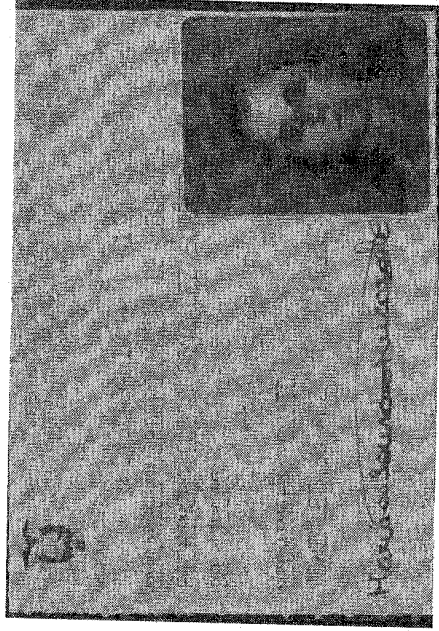
[illegible]

EQUATORIAL GUINEA	0000
CAPANO	
SUPERIOR	
REFUGIO DANIEL MARGUEL	
MARIA TERESIA EUSEBO	
BOLTO 0000-1370A/9A	
HAYIN FUENTE DE SU TITULAR	
PRIMER OCUP.	
SEÑALADO Y REGISTRADO EN SEVILLA	
RECEIVED	
PLASAR DERECHO	
307453	
PRIMA DE LA AUTORIDAD	

RAZON-De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 554, de
 12 de junio de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia se guardó su original que se
 me exhibió

Cuito a
 A. Juan de los Rios

1 MAR 2008
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



159-0241

NUMERO

MUCARSEL CORDERO MARIA DE
LOURDES
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICURUZ
PARROQUIA

1705893277

CEQUJA

MUCARSEL CORDERO MARIA DE

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICURUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

CEQUJA

CEQUJA

el Art. 1

64, de

la Ley Notarial

que se

guia a su original que se

ma en...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

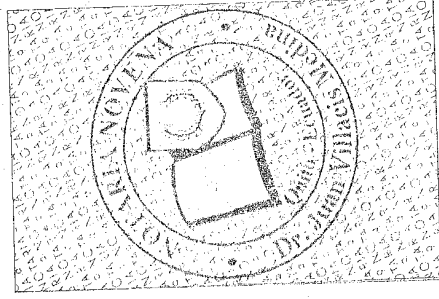
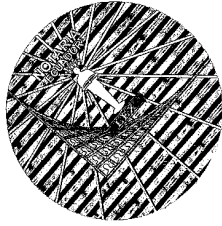
...

...

torgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE UEJVERNE
CIA. LTDA. , sellada y firmada en Quito, a treinta
y uno de marzo de dos mil ocho.-

Dr. Juan Villacís
DOCTOR ~~JUAN VILLACÍS MEDINA~~

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



0000008

RA

ZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No.
08.Q.IJ.001079 de 4 de abril de 2008, emitida por
la Superintendencia de Compañías tome nota de su
aprobación, al margen de la matriz de la presente
escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
UEJVERNE CIA. LTDA.. celebrada ante mi el 31 de
marzo de 2008.-

Quito, a 8 de abril de 2008

Dr. Juan Villacís P.
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

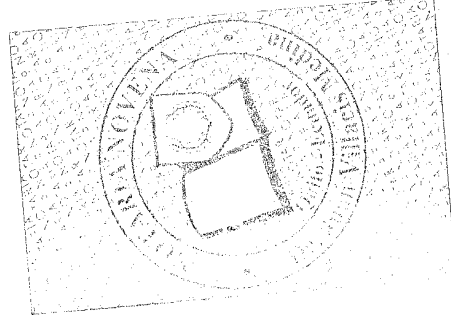
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



★ ★
M ★ ★
★ ★

Dr. Juan Villacís Medina //



Ro...



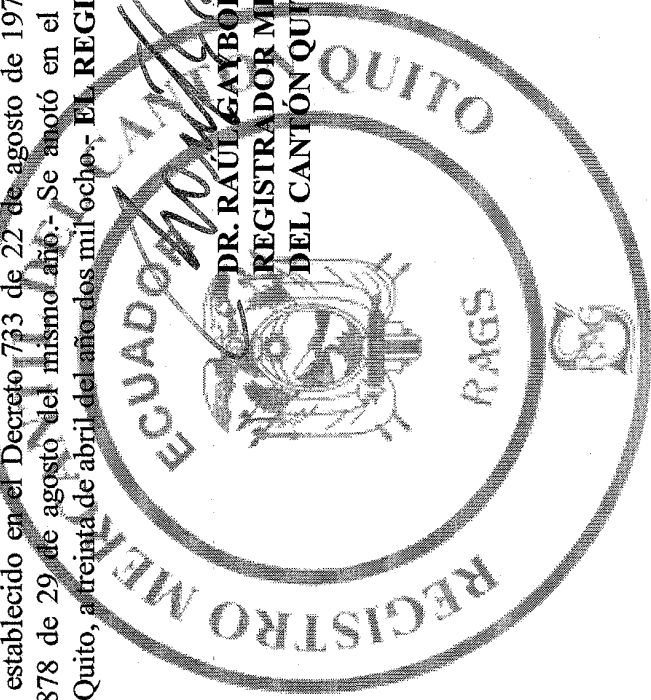
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



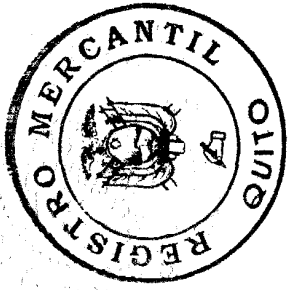
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 04 de abril de 2.008, bajo el número **1320** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UEJVERNE CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0808**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016921**.- Quito, a treinta de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

00009

RG/mn.-



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000010

10897

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

14 MAR 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UEJVERNE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL